

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VENTANAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social (...). Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República, Título V, de la Organización Territorial del Estado, Capítulo Primero, manda: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados” Municipales gozarán de autonomía política, Administrativa y Financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, en el ámbito de sus competencias;

Que, según esta misma disposición constitucional; constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Concejos Regionales;

Que, de conformidad con el artículo 58, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización, dentro de las atribuciones de los Concejales o Concejales, se encuentra las de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas en el ámbito de las competencias correspondientes al nivel de gobierno autónomo descentralizado municipal.;

Que, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, establece que los miembros de los órganos legislativos de los Gobiernos Municipales, son autoridades de elección popular que se regirán por la Ley y su propia normativa y percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución que en ningún caso será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Alcalde, considerándose irrestrictamente la disponibilidad de recursos;

Que, el cuarto inciso del artículo 358, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Alcaldes o Alcaldesas o sus delegados, no percibirán dietas, viáticos o subsistencias por su participación en las sesiones del Consejo Provincial, por parte de este organismo.



VENTANAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Administración 2014-2019



GAD MUNICIPAL
VENTANAS

Por todo lo bueno...

El Gobierno Municipal respectivo pagará viáticos por las sesiones en las que el ejecutivo o su delegado/a le representen en el Consejo Provincial. En caso que le corresponda representar a este nivel de gobierno en su condición de Consejero Provincial, recibirá los viáticos o subsistencias del gobierno provincial;

Que, la Trigésima Primera Disposición Transitoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes expedir, codificar y actualizar las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Pública.- Servidoras y servidores públicos.- serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...).

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales, en concordancia con el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES REFERENTE A LAS ACTIVIDADES PROPIAS QUE REALIZAN LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.

Por todo lo bueno...

TITULO I

CAPITULO I DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 1. Del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Ventanas.

Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejales, elegidos/as por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley electoral; se reúne previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa con el orden del día que contiene los temas a tratarse en la sesión del pleno.

Artículo 2. Atribuciones del Concejo Municipal.- Son las que se encuentran prevista en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO II DE LAS CONCEJALAS Y LOS CONCEJALES

Artículo 3.- Deberes y Atribuciones.- Las /os Concejales/es, deben cumplir con las disposiciones constitucionales y las contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo responsables en el ejercicio de su función por sus actuaciones y comisiones ante la ciudadanía, autoridades competentes y ante sus mandantes.

Dentro de sus deberes y atribuciones a más de las que establece el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, serán las siguientes:

- a).- Posesionarse del cargo en forma y oportunidad que se señale en el Código Orgánico de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- b).- Asistir obligatoriamente a la sesión inaugural y puntualmente a las demás sesiones ordinarias extraordinarias y conmemorativas que sean convocados por el Alcalde o Alcaldesa.
- c).- Desempeñar con diligencia y excelencia los encargos y comisiones del Concejo y del Alcalde o Alcaldesa.



VENTANAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Administración 2014-2019



GAD MUNICIPAL
VENTANAS

Por todo lo bueno...

d).- Coadyuvar al cumplimiento de las funciones y los fines de la Municipalidad defendiendo los bienes y recursos municipales, propendiendo al incremento de los mismos.

e).- Participar en el estudio y resolución de todos los asuntos municipales que sean de competencia y correspondan al Concejo.

f).- Intervenir con voz y voto en las sesiones y debates del concejo en pleno.

g).- Elaborar y presentar proyectos de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones en el ámbito de las competencias que corresponden al gobierno autónomo descentralizado municipal.

h).- Intervenir en el Concejo Cantonal de planificación y en las Comisiones, delegaciones y representaciones que le designe el concejo en pleno.

i).- Solicitar por escrito al Alcalde o Alcaldesa los informes que requieran de la administración municipal, que sean necesarios para fiscalizar las acciones del ejecutivo o ejecutiva cantonal.

Artículo 4. Fuero de las y los Concejalas/es.- Lo/as Concejales/as no son responsables por sus opiniones vertidas en las sesiones; pero en cambio lo son cuando con sus votos contribuyan a aprobar actos o disposiciones que violen la Constitución de la República y las Leyes en general.

Gozan del fuero de Corte Provincial y tienen derecho a que les guarde dentro y fuera de la jurisdicción cantonal, los honores y consideraciones que corresponde a la investidura de su cargo.

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Capítulo I DE LAS SESIONES DEL CONCEJO EN PLENO

Artículo 5.- De las Sesiones del Concejo.- El Concejo municipal de Ventanas tendrá cuatro (4) clases de sesiones: Inaugural, Ordinaria, Extraordinaria y Conmemorativa. Todas las sesiones son públicas y garantizarán el ejercicio de la participación ciudadana por medio de los mecanismos previstos en la Constitución, en la Ley; y, en la Ordenanza para los efectos.

Artículo 6.- De las Sesiones Ordinarias.- Las Sesiones Ordinarias se realizarán obligatoriamente una vez por semana, los días jueves, a partir de las

Por todo lo bueno...



VENTANAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Administración 2014-2019



GAD MUNICIPAL
VENTANAS

Por todo lo bueno...

dieciséis horas (16H00). Las sesiones serán convocadas exclusivamente por el Alcalde o Alcaldesa o quien haga sus veces. Sin embargo, por razones de la presencia de autoridades provinciales o nacionales, quebranto de salud o grave calamidad doméstica de uno o más miembros del Concejo, comunicada al Alcalde antes de circular la convocatoria, o por conmoción local o nacional, excepcionalmente, podrán realizarse estas sesiones en otra fecha distinta a la establecida.

Las convocatorias realizadas por el ejecutivo o ejecutiva del Gobierno Municipal o quien haga sus veces, deberán hacerse con mínimo 48 horas de anticipación a la fecha prevista, acompañándose el orden del día y los documentos que se vayan a tratar en dicha sesión.

Instalada la misma se aprobará el orden del día, el mismo que solo podrá ser modificado en el orden de tratamiento de sus puntos; pudiendo incorporarse puntos adicionales a los del orden del día por pedido de uno de los concejales o concejalas, siempre que exista el apoyo de la mayoría absoluta de sus integrantes. Una vez aprobada la inclusión de un nuevo punto o puntos, no podrá modificarse el orden del día por ningún concepto ni motivo, a riesgo de que la sesión sea invalidada y anulada. Los temas contemplados en el orden del día que requieran el informe de las comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Artículo 7.- Del Quórum.- El quórum se cumplirá de acuerdo al artículo 320 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el caso del Concejo Municipal del Cantón Ventanas, será la mitad más uno de los miembros legislativos.

Artículo 8.- Asuntos a Tratarse en las Sesiones Ordinarias.- Estos pueden tener su origen en la ley, en el Concejo, provenir de las comisiones permanentes o especiales, de los planes y programas formulados para cada ramo de la administración Municipal; de los planes reguladores del desarrollo físico cantonal y urbano; del presupuesto municipal y sus reformas, incluyendo los planes y programas de obras y servicios a ser ejecutados en el siguiente ejercicio económico; de las bases generales de negociaciones que convengan a la municipalidad; de las declaratorias de utilidad pública o de interés social de los bienes inmuebles materia de expropiación; de la expedición de proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones; y, de los demás asuntos que sean de su competencia legislativa y deliberativa para la buena marcha de la corporación.

Artículo 9.- De las Sesiones Extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias, cuando exista asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver, por convocatoria del ejecutivo o ejecutiva del Gobierno Autónomo

Por todo lo bueno...



VENTANAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Administración 2014-2019



GAD MUNICIPAL
VENTANAS

Por todo lo bueno...

Descentralizado Municipal o a petición de al menos una tercera parte (1/3) de sus miembros del organismo legislativo municipal. Este tipo de sesiones serán convocadas por lo menos con 24 horas de anticipación y en ella se tratarán única y exclusivamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Se considerarán asuntos urgentes e inaplazables, aquellos necesarios para atender cuestiones derivadas de emergencias ocasionadas por afectaciones de la naturaleza, o por razones de fuerza mayor o caso fortuito, para cumplir con el tratamiento de temas antes que fenezcan plazos o términos establecidos en la ley o para evitar conflictos sociales.

Artículo 10.- La Sesión Inaugural o de Constitución.- Se la realizará en la fecha y día previsto en la Ley, una vez acreditada su calidad de Concejales y Concejales ante el Consejo Nacional o Provincial Electoral, se instalarán en Sesión Inaugural convocada por el ejecutivo/a electo/a en la sede respectiva y la presidirá el Alcalde o Alcaldesa.

En esta sesión existiendo el quórum, se declarará constituido el nuevo Concejo y se procederá a la elección de entre los/as Concejales y Concejales la segunda autoridad del ejecutivo/a, es decir, al Vicealcalde o Vicealcaldesa y al Concejal/a delegado/a a la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones. En esta misma sesión, se nombrará al Secretario o Secretaria del Concejo Municipal de una terna presentada por el Ejecutivo o Ejecutiva. Para ésta y todas las sesiones, se aplicarán las normas comunes a todas las sesiones que constan en la presente Ordenanza.

Artículo 11.- De las Sesiones Conmemorativas.- Tendrán lugar el 10 de Noviembre de cada año al recordar la fecha cívica de aniversario de cantonización de VENTANAS. En esta Sesión solo se podrán tratar los puntos que consten en el orden del día respectivo.

Artículo 12.- Las Sesiones serán Públicas y Silla Vacía.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y en ellas existirá la silla vacía, según los temas a tratarse, para que concurra un representante de la comunidad, de acuerdo a los temas a tratarse de conformidad con lo que establece el artículo 101 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización.

Artículo 13.- Lugar de las Sesiones.- Las sesiones del Concejo se celebrarán en la sede del GAD Municipal, en el salón principal de la casa del Gobierno Municipal que se lo haya destinado para ese objeto. Sin embargo, previa convocatoria del ejecutivo o ejecutiva municipal el concejo podrá sesionar en

Por todo lo bueno...



VENTANAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Administración 2014-2017



GAD MUNICIPAL
VENTANAS

Pa' todo lo bueno...

poblaciones o lugares distintos, previa convocatoria realizada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 14.- De la Convocatoria.- Todas las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Inaugurales y Conmemorativas serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa titular o quien le subrogue en sus funciones, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. A la convocatoria, se deberá de acompañar los asuntos a tratar y resolver, se adjuntarán los informes previos emitidos por las direcciones de las áreas administrativas técnicas correspondientes y más documentos de soporte que deba conocer el Concejo en Pleno.

CAPITULO II DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 15.- Del Orden del Día.- En la convocatoria formulada por el Alcalde o Alcaldesa, constará el orden de los asuntos de todos los puntos y si es del caso de acuerdo al artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con el anexo de los puntos propuestos por quienes integran el Concejo Municipal conocer y resolver por el Concejo en Pleno, los mismos que deberán ser tratados hasta su agotamiento.

CAPITULO III DE LOS DEBATES

Artículo 16.- De la Dirección de las Sesiones.- El Alcalde o Alcaldesa o quien le subrogue, presidirá y dirigirá las sesiones del Concejo, de acuerdo con la ley, siendo de su exclusiva facultad conceder el uso de la palabra a los Concejales y Concejales en el orden que se le hubiere solicitado, sin perjuicio de alternar las intervenciones de quienes sostengan la tesis afirmativa con aquellos que la impugnen, buscando equilibrio entre las opiniones de los/as Concejales y Concejales.

Artículo 17.- De las Mociones.- Es un derecho y facultad de los Concejales, Concejales en el Pleno, plantear mociones para la resolución de los asuntos que se tratan en la sesión. Planteada una moción, el Alcalde consultará entre los/as Concejales/as si tiene respaldo la misma, antes de someterla a debate.

Artículo 18.- Duración de la Intervención.- La intervención de un Concejal o Concejala no durará más de cinco minutos y no podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo tema. El Alcalde o Alcaldesa regulará las intervenciones de cada uno de los concejales, evitando el monopolio de la palabra.

Pa' todo lo bueno...



VENTANAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Administración 2014-2019



GAD MUNICIPAL
VENTANAS

Por todo lo bueno...

Artículo 19.- De la Intervención por Alusión.- Si un Concejal o concejala fuese aludido/a en forma lesiva a su dignidad, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra, si lo solicita en el momento que estime conveniente, dentro del derecho a la defensa.

Artículo 20.- Del Cierre del Debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente debatido el tema y mandará a recibir la votación sobre la moción presentada, el Secretario/a del Concejo, quien la receptorá en orden alfabético de los apellidos de los concejales y proclamará los resultados. Si la Votación es unánime, el Secretario/a expresará que la moción o resolución ha sido tomada por “unanimidad”.

Artículo 21.- De las Comisiones Generales.- Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa a pedido de uno o más concejales, el Concejo podrá instalarse en comisión general para recibir a comisiones o delegaciones de ciudadanos/as que vayan a realizar planteamientos al Concejo y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema y procederá a instalar o reinstalar la sesión ordinaria. El tema materia de la Comisión General deberá ser tratado y resuelto por el Concejo en Pleno en la siguiente sesión de Concejo, incluyendo el punto necesariamente en el orden del día. Mientras se desarrolle la comisión general se suspenderán los debates y los/as concejales /as se abstendrán de intervenir sobre otro tema.

CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES

Artículo 22.- De las Votaciones.- Las votaciones podrán ser de manera normal, nominativa y nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abastecerse de votar ni retirarse del salón de sesiones los Concejales/as, una vez dispuesta la votación por parte del ejecutivo/a. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. Los/as Concejales/as votarán por orden alfabético de sus apellidos, votando al último el Alcalde o Alcaldesa, y cuando haya empate dará lugar al voto dirimente del Alcalde, de conformidad con el artículo 253 de la constitución de la República en concordancia con los artículo 56, 60 literal (c) y artículo 321 segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 23.- De la Votación.- Es aquella en la que el Concejo consigna su voto en forma verbal y solamente puede razonar el mismo por un máximo por tres minutos siempre que no haya intervenido en el debate.

Por todo lo bueno...



VENTANAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Administración 2014-2019



GAD MUNICIPAL
VENTANAS

Pa' todo lo bueno...

Artículo 24.- De la Reconsideración.- Cualquier concejal o concejala podrá proponer en el curso de la misma sesión u otra posterior, la reconsideración del acto decisorio de una resolución aprobada por el Concejo, la reconsideración puede versar también sobre una parte de la resolución. La moción de reconsideración se someterá a votación en la misma u otra posterior, conforme a la petición del proponente. Para aprobarla se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración, solo podrá hacer uso de la palabra el proponente de la misma, durante cinco minutos para fundamentarla. Se abrirá de nuevo el debate como si se tratara la primera vez, para luego sin más trámite someterla a votación.

Si la reconsideración fuere negada por el Concejo, la resolución o el acto decisorio del Concejo aprobado anteriormente, quedará en firme y ejecutoriado, entrando inmediatamente en vigencia.

En caso de que una resolución haya sido notificada, se le hará partícipe al sujeto pasivo a efecto de que ejerza su legítimo derecho de intervención mediante el mecanismo de la silla vacía, según el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización.

Artículo 25.- Del Punto de Orden.- Cuando un miembro/a del Concejo estime que se están violando normas legales o reglamentarias o desviando el tema en el trámite de una sesión podrá solicitar punto de orden para que se rectifique el procedimiento. De ser aprobado por el Alcalde y concedérsele la palabra, deberá ser concreto y referirse a la disposición que se estime violada.

Artículo 26.- De las Decisiones Legislativas.- Los Concejos Municipales aprobarán ordenanzas y resoluciones dentro de sus competencias, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. En las ordenanzas se deberá hacer constar la respectiva exposición de motivos, los considerandos, y el articulado que se proponga en forma clara y jurídica, indicando además con precisión los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Si las ordenanzas no reúnen estos requisitos no podrán ser tramitadas.

Las Ordenanzas deberán aprobarse en dos sesiones y debates para su aprobación, realizados en días distintos. Aprobada a la norma, se la remitirá al ejecutivo para su sanción, u objeción en los casos en que se hubiese violentado el trámite legal o que dicha norma u artículos de la misma no estuvieren acordes con la Constitución de la República y las Leyes, el Concejo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso

Pa' todo lo bueno...



VENTANAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Administración 2014-2019



GAD MUNICIPAL
VENTANAS

Pa' todo lo bueno...

de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días posteriores no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Los acuerdos y resoluciones del concejo, serán aprobados en una sola sesión y será comunicado a los particulares conforme a la ley.

Las Ordenanzas en general para su publicación se lo harán conforme al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización. Posteriormente a su promulgación, se remitirán en archivo digital la gaceta oficial municipal a la Asamblea Nacional, para los fines contemplados en la Ley.

TITULO III DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO

Artículo 27.- Conformación.- El Concejo Municipal conformará comisiones de trabajo de acuerdo con las ramas de su actividad y sus competencias, las mismas que emitirán informes, conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones. Las comisiones se organizarán teniendo en cuenta las diversas actividades de la Municipalidad para el cumplimiento de sus fines esenciales y la satisfacción de las necesidades colectivas del vecindario, derivadas de la convivencia cotidiana procurando el bienestar material y social de la colectividad y protección de los intereses locales.

Artículo 28.- Clases de Comisiones.- Las comisiones de conformidad con la Ley, son Permanentes, Especiales, Ocasionales y Técnicas.

Artículo 29.- Organización de las Comisiones Permanentes.- De acuerdo al artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización, el Gobierno Municipal contará con las siguientes comisiones permanentes.

- De mesa
- De Planificación y presupuesto; y,
- De igualdad y género.

Artículo 30.- La Comisión de Mesa. Tiene la calidad de permanente y las siguientes atribuciones y deberes:

El Alcalde o Alcaldesa es el presidente/a nato de esta comisión, de conformidad con el artículo 60 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización.

Pa' todo lo bueno...



VENTANAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Administración 2014-2019



GAD MUNICIPAL
VENTANAS

Pa' todo lo bueno...

Ésta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Artículo 30.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 31.- De la Comisión de Planificación y Presupuesto.- Se encarga de los asuntos relacionados a servicios financieros, presupuesto, reformas de presupuesto, impuestos, tasas, contribuciones, deuda pública, suministros y bienes, inventarios y enseres municipales; y elaborarán los respectivos informes que deberán ser puestos en consideración del Concejo por parte del Alcalde o Alcaldesa, para su aprobación, referente a los siguientes instrumentos:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y Ordenamiento territorial;
- c) La planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal;
- d) El Plan Plurianual (cuatrianual), Plan Operativo Anual POA, y
- e) Al proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.

Artículo 32.- La Comisión de Igualdad de Género.- Estará a cargo de la aplicación transversal de las políticas públicas de igual y equidad; fiscalizará que la administración municipal cumpla con ese propósito y objetivo

Pa' todo lo bueno...



VENTANAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Administración 2014-2019



GAD MUNICIPAL
VENTANAS

Por todo lo bueno...

recomendando se implemente una instancia técnica que implemente las políticas públicas de igualdad y tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal; y,
- e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República.

Artículo 33.- De las Comisiones Especiales y/o Técnicas.- Las comisiones especiales y/o técnicas, se estructurarán de acuerdo a las necesidades institucionales, comunitarias o según las competencias exclusivas del gobierno municipal, las mismas que estarán conformadas por tres concejales, de los cuales uno de ellos lo presidirá de acuerdo a su designación, serán:

a.- De Servicios Públicos, Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado, Aseo Público, Bomberos, Faenamiento, Plaza de Mercado y Cementerio.- Comprende el ámbito de acción relacionado a: abastecimiento de agua potable, alcantarillado, salud, energía eléctrica, alumbrado, teléfono, aseo, camal, plazas de mercado, cementerios, servicios registrales y otros que puedan calificarse como tales;

b.- De Obras Públicas, Urbanismo y Terrenos.- Su ámbito de acción se enmarcará relacionado a: trabajos que ejecute la maquinaria de la municipalidad, construcciones, edificaciones, demoliciones, terrenos (Urbanizaciones, fraccionamientos, particiones judiciales), vialidad urbana, alcantarillas, puentes, ducto-cajones.

c.- De Servicios Sociales de la Familia, del Niño, La Juventud, la Tercera Edad y la Mujer.- Su ámbito de acción comprenderá lo relacionado a los servicios asistenciales a sectores vulnerable de la niñez, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con capacidades especiales en

Por todo lo bueno...



VENTANAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Administración 2014-2019



GAD MUNICIPAL
VENTANAS

Pa' todo lo bueno...

coordinación con la Acción Social, también en las áreas de educación, cultura, deporte, recreación.

d.- De Transito, Transporte y Vialidad.- Su ámbito de acción comprenderá lo relacionado a las nuevas competencias exclusivas asignadas por la Constitución de la República y otros que se relacionen.

e) Turismo y Producción.- Comprende su ámbito de acción, lo relacionado a los temas de impulso al turismo con la promoción de los sectores turísticos del Cantón, así como también la coordinación con el Gobierno Provincial en lo concerniente a los temas de producción agrícola, artesanal, comercial, industrial, entre otros.

f) Riesgo y Seguridad.- Comprende su ámbito de acción, lo relacionado al Cuerpo de Bomberos del Cantón, a la coordinación de acciones con la oficina de la Secretaría de Gestión de Riesgo Cantonal, con la policía Nacional, las brigadas de seguridad ciudadana, y otros entes que correspondan a Riesgo y Seguridad.

g) Autonomía Y Descentralización.- Comprende su ámbito de acción en lo relacionado a las competencias propias de la Descentralización política, administrativa y financiera en la jurisdicción cantonal.

Artículo 34.- Designación de las Comisiones Permanentes.- Dentro de los diez días laborables siguientes a su constitución, el Concejo designará a los integrantes de las Comisiones permanentes, para lo cual el Alcalde o Alcaldesa convocará obligatoriamente a una o más sesiones para el efecto. Si el Concejo no designara las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales al primer plazo. La Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones, designará a sus miembros; y en caso de que dicha Comisión no lo hiciera, la designación corresponde hacerla al Alcalde o Alcaldesa.

Las comisiones permanentes estarán integradas por tres Concejales o Concejalas, cuidando que todos los Concejales o Concejalas sean parte de al menos una de ellas en forma equitativa observando el principio de equidad de género y estará presidida por el Concejel o Concejala designado/a por los demás integrantes de la Comisión, en caso de no hacerlo, por el primero de los designados para integrarla. Si el número de comisiones fuere igual o superior al número de concejales, cada uno presidirá al menos una de ellas.

El acuerdo, efectuará de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60 literal j), la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las Comisiones y señalará el plazo en el cual deban presentar los informes correspondientes.

Pa' todo lo bueno...



VENTANAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Administración 2014-2019



GAD MUNICIPAL
VENTANAS

Pa' todo lo bueno...

Las comisiones sesionarán, previa convocatoria que efectúe el Presidente o Presidenta de la Comisión o el Alcalde o Alcaldesa, ha pedido de dos concejales/as miembros de la Comisión, cuando existan asuntos que deban ser conocidos por ellos. En todo caso, se reunirán por lo menos una vez al mes. Las Comisiones no tienen carácter de ejecutivas, sino de estudio, asesoramiento para el Concejo y fiscalización de la Administración Municipal; presentan sus informes por escrito, debidamente firmados por sus miembros. Además tienen la obligación de presentar al Concejo y al Alcalde, informes anuales de las actividades cumplidas.

Artículo 35.- Designación de las Comisiones Ocasionales.- Cuando a juicio del Concejo existan temas puntuales y de interés social, que ameriten un estudio especial y minucioso, para que recomiendan las acciones a emprender para la convivencia que no corresponda su conocimiento y solución a las comisiones permanentes, el Alcalde o Alcaldesa designará comisiones ocasionales integradas por dos concejales y los funcionarios municipales competentes que tengan que ver con la materia que se trate y con personas de otras instituciones o de la ciudadanía que estime convenientes; estará presidida por el Concejel designado para el efecto.

Artículo 36.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones.
- d) Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones “in situ” a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;

Pa' todo lo bueno...



- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

Artículo 37.- Deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta de la Comisión.- Al presidente o la presidenta le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión van al Secretario de la Comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k) Comunicar a alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos y para que sean sancionados si fuera del caso.
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Artículo 38.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o



VENTANAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Administración 2014-2019



GAD MUNICIPAL
VENTANAS

Por todo lo bueno...

dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el ejecutivo Municipal o hasta 48H:00 antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubieren presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Artículo 39.- Definición de Informes o Dictámenes.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso, en el cual, no existe opinión alguna al momento de ser presentados.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opiniones o criterios orientados a ilustrar la decisión de las comisiones sobre hechos materia de la consulta. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio provenientes de expertos en el tema a ser decidido.

Artículo 40.- Trámite de los Informes o Dictámenes.- El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones. Primero, será tratado y resuelto el informe o dictamen de mayoría y, de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe.

Artículo 41.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y, se desarrollarán de acuerdo al calendario

Por todo lo bueno...



VENTANAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Administración 2014-2019



GAD MUNICIPAL
VENTANAS

Pa' todo lo bueno...

definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 42.- Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

CAPÍTULO **Secretaría de las Comisiones**

Artículo 43.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El/la Secretario/a del Concejo Municipal será también de las Comisiones. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, delegará a otra de las sesiones, a un/a servidor/a municipal con experiencia o que haya subrogado al Secretario.

Artículo 44. - Obligaciones de la Secretaría de las Comisiones.- Tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b. Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c. Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- d. Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.

Artículo 45.- Deberes y Atribuciones del Secretario de las Comisiones.-

Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a. Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b. Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;

Pa' todo lo bueno...



VENTANAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Administración 2014-2019



GAD MUNICIPAL
VENTANAS

Pa' todo lo bueno...

- c. Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- d. Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e. Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo;
- f. Coordinar las actividades de su dependencia con los más órganos municipales;
- g. Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h. Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i. Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
- j. Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

TITULO IV

DE LO QUE ESTA ATRIBUIDO Y PROHIBIDO AL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 46.- Deberes y Atribuciones del Concejo.- Son atribuciones y deberes del Concejo, todas aquellas encaminadas al cumplimiento de los fines del Municipio, las mismas que se encuentran descritas en los literales: a) al (cc) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 47.- Prohibiciones.- Así mismo, le está prohibido al Concejo Municipal, lo expresamente establecido en el Capítulo IV, "Prohibición de los Gobiernos Autónomos Descentralizados", los señalados para los órganos legislativos en los literales a) al h) del artículo 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley.

Pa' todo lo bueno...



VENTANAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Administración 2014-2019



GAD MUNICIPAL
VENTANAS

Pa' todo lo bueno...

De igual manera les está prohibido a los Concejales las señaladas en el artículo 329, literales a) al j) del mismo cuerpo legal y la Ley.

TITULO V DE LAS LICENCIAS

Artículo 48.- De las Licencias.- Las licencias concedidas por el Concejo a sus miembros. Se estará de acuerdo al artículo 57, literal s), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y a lo determinado en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público; así como también artículo 193 del Código de la Democracia.

Artículo 49.- Licencia maternidad.- Las Concejales tendrán derecho a licencia por maternidad hasta por doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo, en caso de nacimiento múltiple, el plazo se extenderá por diez días más adicionales, con derecho al pago de la totalidad de sus remuneraciones. Su ausencia se justificará por la presentación del certificado médico emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, a falta de este, por los centros de salud pública.

El Concejo al conceder licencia por maternidad principalizará al respectivo suplente quién actuará con los mismos deberes y derecho que el titular. En caso de falta temporal de un Concejales Principal, será llamado el Suplente que se haya posesionado ante el Consejo Provincial Electoral. En ningún caso se concederá licencia al mismo tiempo a un número de Concejales/as que supere un tercio del número de integrantes del Concejo municipal.

Artículo 50.- Principalización de Suplente.- El Concejo, al conceder las licencias mencionadas en los artículos anteriores, principalizará al respectivo suplente quién actuará con los mismos deberes y derechos que el titular.

TITULO VI

DEL REGIMEN DE REMUNERACIONES Y VIÁTICOS AL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS/AS SERVIDORES/AS PUBLICOS/AS DEL ORGANO LEGISLATIVO

Artículo 51.- De conformidad con lo establecido en la décima octava disposición general de la Ley Orgánica de Servicio Público, los Concejales son dignatarios/a y servidores/as públicos/as elegidos/as por votación popular para ejercer las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la

Pa' todo lo bueno...



VENTANAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Administración 2014-2019



GAD MUNICIPAL
VENTANAS

Pa' todo lo bueno...

República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización durante el período fijo, por lo que considerados para el efecto de la presente ordenanza, como tales y que hayan asistido y cumplan normalmente sus actividades: Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Conmemorativas y hayan cumplido con las facultades que se señalan en el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, percibirán la remuneración mensual que se establece en la presente ordenanza, incorporándose a los roles mensuales de los servidores públicos en forma automática.

Artículo 52.- De las Remuneraciones.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el monto total de la remuneración que perciba cada concejala o concejal del Órgano Legislativo Municipal será el 50% (cincuenta por ciento) de la Remuneración Básica Unificada que perciba el Alcalde o Alcaldesa. De ese valor se realizarán los descuentos que establece la Ley para los servidores públicos, teniendo derecho a percibir igualmente los beneficios sociales, pago de aportes al IESS, del fondo de Reserva, de conformidad con lo que establece el artículo 99 de la Ley Orgánica de Servicio Público. En consecuencia, todos estos valores deberán constar en las respectivas partidas presupuestarias anuales.

Artículo 53.- De las Actividades Propias de las Concejales y Concejales de las/os Concejales/as, en el caso del Cantón Ventanas, al percibir el máximo del porcentaje de remuneración establecido por la ley, deberá ser proporcional con el máximo periodo establecido para la jornada laboral, para lo cual podrá justificar con las siguientes actividades:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Conmemorativas.
- b) Asistir a Sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones en la que forme parte.
- c) Participar en reuniones y sesiones en barrios y recintos de la jurisdicción cantonal.
- d) Asistir a sesiones de las instituciones públicas dentro y fuera del Cantón.
- e) Asistir a seminarios, talleres y capacitaciones dentro de la jurisdicción cantonal.
- f) Presidir las sesiones de trabajo de las comisiones correspondientes a su cargo.
- g) Dar atención a la colectividad del cantón en las oficinas de la municipalidad por lo menos dos días a la semana.
- h) Asistir a reuniones de trabajo, convocadas por el ejecutivo o ejecutiva.
- i) Realizar gestiones dentro de las facultades legales ante organismos públicos y privados del cantón, la provincia y el país y a nivel internacional.

Pa' todo lo bueno...



VENTANAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Administración 2014-2019



GAD MUNICIPAL
VENTANAS

Pa' todo lo bueno...

- j) Cumplir con las delegaciones que le asigne el ejecutivo o el concejo.
- k) Asistir a capacitaciones dentro y fuera del país previa delegación comisionada y aprobada en el Seno del Concejo.
- l) Cumplir actividades de fiscalización de la gestión del ejecutivo en la ejecución de la obra pública dentro de la jurisdicción cantonal.
- m) Participar en las actividades sociales, culturales, deportivas y recreacionales que organice la municipalidad.
- n) Asistir a los actos de inauguración de las obras que haya ejecutado la municipalidad u otro ente en convenio con el GAD Municipal.
- o) Realizar visitas a los barrios y recintos, auscultando las necesidades insatisfechas para proponerlas al seno del Concejo y que las mismas se las considere en el presupuesto del año venidero.

En los casos de cumplir delegaciones a eventos de capacitaciones, talleres, seminarios y otros, dentro o fuera del país, ya sea de parte del ejecutivo o del Concejo en pleno, la concejala o el concejal, deberá presentar los justificativos correspondientes de su presencia y de ser el caso deberán coordinar con el Departamento de Talento Humano para socializar dichas capacitaciones a quienes correspondan dentro de la Municipalidad, previo un cronograma de capacitación autorizado por el ejecutivo o ejecutiva.

Artículo 54.- Las Concejales y los Concejales al fin de mes presentarán un informe escrito de las actividades cumplidas que justifiquen su labor y su jornada laboral como parte del legislativo del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal y de acuerdo a la normativa de esta ordenanza, adjuntando documentos de anexos de ser el caso.

Artículo 55.- De las Dietas.- Para el pago de dietas, el Concejal deberá justificar su asistencia como delegado del Alcalde a otro cuerpo colegiado y, previa presentación del respectivo informe, la Dirección Financiera, pagará el valor correspondiente, de conformidad con lo que señala el artículo 358 antes indicado, en sus incisos respectivos.

Artículo 56.- De los Viáticos.- La autorización para los viáticos al interior y la justificación de los mismos será efectuada por el ejecutivo o ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Para el caso de los viáticos al exterior será necesario el análisis, decisión y resolución del Concejo.

Pa' todo lo bueno...



VENTANAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Administración 2014-2019



GAD MUNICIPAL
VENTANAS

Pa' todo lo bueno...

Artículo 57.- Justificativos.- Para el caso de los/as viáticos al interior los comisionados/as presentarán copia del boleto electrónico, pases a bordo, el informe de la comisión, los tickets de transporte terrestre.

Como justificativos de los viáticos al exterior las concejalas y concejales presentarán la invitación oficial de organismos e instituciones, el ticket aéreo y pasea a bordo de los vuelos nacionales e internacionales, el informe de comisión y la agenda de trabajo cumplida. El informe de comisión será puesto a consideración y aprobación del Concejo por el/a comisionado/a.

Artículo 58.- En caso de ausencia temporal por licencia o goce de vacaciones de un concejal principal, se pagará al concejal suplente que lo reemplace, el valor que corresponda a su situación, en forma proporcional por los días que actúe.

Artículo 59.- El valor de las remuneraciones y otros conceptos a los que tengan derecho los miembros del Concejo, se depositarán en la cuenta bancaria que éste indique al Director Financiero o al Tesorero de la Corporación.

Artículo 60.- Los dignatarios, por ser considerados servidores públicos, al término de su mandato o por renuncia voluntaria, ya sea por asuntos personales o para participar como candidato para otra igualdad de elección popular, deberán recibir la liquidación de los valores económicos que como tales les corresponda y ser depositados dichos valores, dentro de los siguientes quince días en las cuentas bancarias que tengan registradas en la entidad.

DISPOSICIONES GENERAL:

Primera.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en las leyes conexas.

Segunda.- El Régimen de vacaciones será de acuerdo con lo que establece la ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

Tercera.- Los Concejales y Concejalas con sus respectivas comisiones contarán con la presencia de un asesor jurídico, quién tendrá la atribución y el deber de asesorarle referente a todas las actividades propias del Concejo, las comisiones, concejalas y concejales, de acuerdo a la Constitución de la República y la ley.

Pa' todo lo bueno...



VENTANAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Administración 2014-2019



GAD MUNICIPAL
VENTANAS

Por todo lo bueno...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización.

Segunda.- deróguese las Ordenanzas y disposiciones legales que se opongan a la vigencia de la presente ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Ventanas, a los 07 días del mes de agosto del 2014.

Sr. Patricio Javier Urrutia Espinoza
ALCALDE DEL CANTON VENTANAS



Ab. Rolando Ramírez Veloz
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON VENTANAS.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES REFERENTE A LAS ACTIVIDADES PROPIAS QUE REALIZAN LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VENTANAS**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Ventanas, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días del 26 de junio y 7 de agosto del 2014, en primero y segundo debate respectivamente de conformidad con lo que dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Rolando Ramírez Veloz
SECRETARIO GENERAL



Por todo lo bueno...



VENTANAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
Administración 2014-2019



GAD MUNICIPAL
VENTANAS
Pa' todo lo bueno...

Ventanas a los 13 días del mes de agosto del 2014

Vistos.- Ejecútense y envíese para su publicación

Sanción.- en la ciudad de Ventanas a los trece días del mes de agosto del año 2014, de conformidad con lo que dispone el art. 332 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando de acorde a los preceptos Constitucionales de la República del Ecuador sanciono la, **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES REFERENTE A LAS ACTIVIDADES PROPIAS QUE REALIZAN LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VENTANAS.**


Sr. Patricio Javier Urrutia Espinoza
ALCALDE DEL CANTON VENTANAS



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON VENTANAS.

Razón.- Siento como tal razón que el Sr Patricio Javier Urrutia Espinoza, Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Ventanas. Proveyó y firmo la ordenanza que antecede.- **LO CERTIFICO.**

Ventanas 13 de agosto del 2014.


Ab. Rolando Ramírez Veloz
SECRETARIO GENERAL



Pa' todo lo bueno...